

## **PROPUESTA (y 2) DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, P.S, VICENTE GUILARTE, PARA LA MODIFICACION DE SISTEMA DE NOMBRAMIENTOS DE CARGOS GUBERNATIVOS Y DE MAGISTRADOS/AS DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE ELECCION DE VOCALES DEL CGPJ**

**PROEMIO.-** A finales del pasado mes de abril envié a las Cámaras una serie de propuestas, ajenas entiendo a cualquier influjo político (al menos creo haber obrado sin esa dependencia), con las cuales superar la actual situación de crisis entre los poderes del Estado. Crisis cuya solución, como desgrano en estas reflexiones, no puede ya limitarse a la mera renovación del CGPJ pactando veinte nombres que nacerían enormemente condicionados por las circunstancias políticas de su designación.

Las reflexiones que siguen reproducen básicamente aquellas ideaciones, si bien, abiertas a numerosos críticos, he recibido no pocas sugerencias, a menudo de gran interés, que en alguna ocasión incorporo a lo que en su día dije y otras veces me han servido para su matización. Todo con tal de salir del atolladero a la par que huyo de cualquier protagonismo.

Al día de hoy han sobrevenido dos circunstancias que propician mi hasta ahora estéril insistencia. Por un lado, parecía que para retomar la crítica negociación, de la que poco se ha sabido salvo el lugar, fecha e idioma de los encuentros, debía estarse a la culminación de las diversas convocatorias electorales de manera que “la Política” pudiera centrarse en la atención de lo nuestro. Cerrados los ciclos electorales, al menos por el momento, no hay excusa que diluya la necesidad de acometer su solución.

Por otro lado, hemos escuchado del presidente del Gobierno un mensaje que, de nuevo, abre la puerta a la esperanza. Quiero creer que asume la idea de que el problema radica en la fórmula de elección de los altos cargos judiciales, hoy ontológicamente viciada de discrecionalidad. Apunta la necesidad de someterlos, en realidad y no solo semánticamente, a los principios de mérito y capacidad. Bienvenido al círculo de quienes así lo creemos pues nadie puede, en principio, cuestionar cabalmente que sea la vía adecuada para defender la independencia del Poder Judicial.

En todo caso, para disipar una relativa ambigüedad, es imprescindible aclarar que los nombramientos, bajo la fórmula que apunto, deben persistir residenciados en el CGPJ por imperativo de la lógica constitucional más

elemental asentada en el art. 122.2 CE. No es en ningún caso admisible propiciar cualquier zona de influencia del Gobierno, sea directamente o se enmascare a través de organismo o comisión interpuesta. Tampoco debe olvidarse cuál fue la finalidad del Constituyente a la hora de residenciar en el CGPJ las competencias que cuestionamos. Lo expresó la STC 108/1986, de 29 de julio, convalidadora del sistema de elección parlamentaria de los Vocales. En ella, tras recoger la literalidad del art. 122.2 CE, se dice: *“Así, las funciones que obligadamente ha de asumir el Consejo son aquellas que más pueden servir al Gobierno para intentar influir sobre los Tribunales: de un lado, el posible favorecimiento de algunos Jueces por medio de nombramientos y ascensos; de otra parte, las eventuales molestias y perjuicios que podrían sufrir con la inspección y la imposición de sanciones. La finalidad del Consejo es, pues, privar al Gobierno de esas funciones y transferirlas a un órgano autónomo y separado”*. Debe tenerse en cuenta que con anterioridad a la LOPJ los nombramientos se efectuaban por el Ministerio de Justicia. No tiene sentido alguno volver a épocas pasadas si bien con distintos protagonistas. Ante las dudas que pueden suscitar las palabras del presidente es imprescindible aclarar este extremo, pues la amenazante alternativa esbozada resultaría aterradora y directamente encaminada a evitar cualquier acuerdo.

De todas formas, interpretadas desde una perspectiva constitucional, son sus palabras las que me incentivan para seguir profundizando en estos apuntes y propician que, de nuevo, me dirija a las Cámaras de las que esta vez, último de mis intentos, espero, al menos, se acuse recibo.

## **A) EL PROBLEMA Y SU ETIOLOGÍA**

1º. Es sabido que al día de hoy nos encontramos ante una situación de parálisis en la renovación de un CGPJ que languidece, pues han transcurrido ya más de cinco años desde que tuvo que ser novado.

La primera reflexión a efectuar sobre su causa es que resulta consecuencia del lamentable pero universal desencuentro entre las dos grandes formaciones políticas, en cierta medida derivado de los efectos de una compleja aritmética parlamentaria que ha propiciado pactos difícilmente asumibles desde la óptica política contraria.

2º. De tal realidad surge de inmediato la necesidad de evidenciar que no somos nosotros, el actual CGPJ, los culpables de la situación. Y por ello no cabe exigirnos conducta alguna encaminada a suplir la incapacidad de quienes sin duda resultan constitucionalmente responsables de la falta de renovación <sup>1</sup>. Es en consecuencia inaceptable, y a mi juicio irresponsable, el que se fomente magnificar aún más la crisis institucional existente - dimisiones grupales- como fórmula de incentivar a “la Política”<sup>2</sup> para que, ante el caos absoluto que aquel proceder determinaría, se vea constreñida a buscar una solución a la salida de la crisis que han ocasionado. Oponiéndome a este planteamiento, con el que realmente “la Política” busca eludir su fracaso, insistiré en que toda la presión debe proyectarse contra los responsables <sup>3</sup> de la parálisis del sistema y no cargar sobre el actual CGPJ con absurdas iniciativas para solventar una crisis de la que tan solo somos expectantes sujetos pasivos.

3º. Frente a la aparente justificación de sus respectivas posiciones, quizás el trasfondo de sus planteamientos sea diferente y común a ambos contendientes. Unos y otros parecen buscar una cuota mayoritaria en la composición del CGPJ a través de la designación de personas ideológicamente afines para, como segundo hito, persistir numantamente en que los así designados puedan actuar tal competencia discrecionalmente<sup>4</sup>.

4º. Apuntaré otra percepción de la que quizás se disienta. Intuyo que, desde hace tiempo, los encuentros de sus protagonistas se han dirigido no tanto

---

<sup>1</sup> La inutilidad de la ejemplar dimisión del presidente D. Carlos Lesmes y, sobre todo, el evidente fracaso de la iniciativa propiciada por la L.O. 4/2021, que ha sumido en una situación dramática, entre otras consecuencias, a las Salas del Tribunal Supremo, debieran mover a la autocritica a quienes la pergeñaron en lugar de propagar la oportunidad de conductas ajenas con las que enmascarar su inacción.

<sup>2</sup> Me referiré insistentemente a “la Política” pues son los dos partidos políticos mayoritarios los que han asumido la competencia de la negociación suplantando la que constitucionalmente corresponde a las Cámaras. Tal proceder, asumido sin ser puesto en cuestión, es poco acorde con lo que ya advertía el Tribunal Constitucional en su emblemática STC 108/1986 de 29 de julio: *“Ciertamente, se corre el riesgo de frustrar la finalidad señalada de la Norma constitucional si las Cámaras, a la hora de efectuar sus propuestas, olvidan el objetivo perseguido y, actuando con criterios admisibles en otros terrenos, pero no en éste, atiendan sólo a la división de fuerzas existente en su propio seno y distribuyen los puestos a cubrir entre los distintos partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de éstos”*.

<sup>3</sup> Exigir conductas corales abdicativas ajenas supone una clara falta de respeto a la libertad individual de los Vocales. Por la misma razón a nadie se le ocurriría solicitar, ni tan siquiera susurrar, la renuncia de los negociadores ante la falta de resultado de su críptica negociación. Y ello a pesar de ser la suya, sin duda, una obligación política de resultado y no tan solo de medios.

<sup>4</sup> Es absurdo que unos y otros se hagan trampas, la misma trampa, en sus respectivos solitarios simulando una ficticia justificación, constitucional o europea, que no es la que realmente teje sus respectivos discursos.

a convenirse -parece que nadie se apartaba un ápice de sus innegociables exigencias (elección parlamentaria o corporativa de los Vocales judiciales)- como a proyectar sobre el debe del contrario la culpa del fracaso negociador. Se alega por unos el incumplimiento de exigencias constitucionales y por otros el desapego al seguimiento de las recomendaciones europeas que hacen primar la elección corporativa <sup>5</sup>.

Ambas opciones, planteadas a modo de confrontación de dos modelos, no parecen confluir sino en el infinito <sup>6</sup>.

Todo ello me resulta absurdo por serlo, desde hace algún tiempo, la principal finalidad del aparente proceso negociador: evidenciar frente a la opinión pública que es otro el causante exclusivo del desencuentro.

5º. Así las cosas, es evidente que a estos efectos de renovación del CGPJ el Poder Judicial está en manos de “la Política” y de sus condicionantes, resultando estéril el intento de desmontar el burdo mantra que sus mentores tienen interiorizado. Advierto por ello que, como única posibilidad de entendimiento, hay que ofrecer fórmulas intermedias con las cuales atemperar la absurda diversidad que paraliza la renovación, para así alcanzar tanto el principal objetivo de renovar el CGPJ como de diluir de una vez por todas la injerencia de otros poderes sobre su actuar, necesariamente independiente. En esta línea, entiendo que, en paralelo, con una cierta visión de futuro, no basta con renovar de cualquier manera el CGPJ -ya lo decía la STC 108/1986 de 29 de julio-, sino que debe propiciarse a la vez su mayor grado de independencia posible para evitar que se irradie sobre el futuro Consejo, y arrastradamente sobre los cargos que en su momento se elijan, la mácula política que, aun obviándolo en sus justificaciones, unos y otros quieren mantener enmascarada bajo la fórmula parlamentaria o corporativa de designación.

---

<sup>5</sup> Básicamente cabe citar la Recomendación CM/Rec(2010)12 del Comité de Ministros a los Estados miembros, sobre los jueces; independencia, eficiencia y responsabilidades, en cuyo artículo 26 leemos: *“Los Consejos de la judicatura son órganos independientes, establecidos por la ley o en la constitución cuya finalidad es garantizar la independencia de la judicatura y de los jueces individuales y, en por ello, a promover el funcionamiento eficaz del sistema judicial”*. El artículo 27, establece que *“No menos de la mitad de los miembros de dichos consejos deben ser jueces elegidos por sus pares de todos los niveles de la judicatura y con respeto al pluralismo en el seno del poder judicial”*.

<sup>6</sup> Propiciamos en todos los frentes el fomento de la mediación y en lugar de acudir a lo doméstico, sin duda con plena capacitación, requerimos la intervención de un mediador “extraño”, a la par que asumimos una mediación deslocalizada que se desarrolla en un idioma ajeno a los múltiples que la nación atesora. Al día de hoy el fracaso de la iniciativa ha sido sonoro y la propia iniciativa sonrojante.

6º.- La realidad actual y la necesidad de una inminente renovación de este longevo CGPJ me lleva a apuntar una fórmula coyuntural que facilite, al menos, la renovación del actual Consejo. La fórmula transitoria más sencilla, en otros casos a mi juicio incongruente, es el sorteo y, para evitar discrepancias, utilizando a tal fin la lista de aspirantes judiciales en vigor. Es evidente que todos ellos resultan objetivamente aptos a tal fin y que el consenso sobre una lista alternativa de sorteables complicaría enormemente las cosas. Es una solución de oportunidad solo justificada por la imperiosa necesidad de desalojarnos, pues entiendo que en una sociedad jurídicamente avanzada el *aleas* evidencia la incapacidad del sistema para valorar objetivamente el mérito y capacidad de los aspirantes a cualquier cargo.

7º. A esta finalidad, es decir, a la búsqueda de fórmulas intermedias, incluso meramente episódicas, que diluyan el irresoluble dilema, atienden las reflexiones que a continuación refiero, las cuales constituyen mi última aportación a la solución del problema. Se fundan, en gran medida, en la experiencia acumulada durante nuestra insospechable continuidad en el CGPJ, a cuyo frente aleatoriamente me encuentro. En todo caso no es la mía una soberbia mesiánica, sino un sincero intento de ofrecer a “la Política” y al Poder Judicial, de cuyos ideales de independencia participo, una salida a la confrontación.

8º. Apuntaré, finalmente, una vez más, que cuanto expreso lo es a título personal. Carezco de cualquier atisbo de legitimación representativa que pudiera derivar de haber sido cooptado entre mis pares, pues como es sabido resulta ser otro el título atributivo de mi Presidencia. Es mi opinión la que se manifiesta y en ningún caso la del Órgano constitucional.

Consciente de tales circunstancias, insisto en que no pretendo protagonismo alguno. No busco que sean estas, y no otras, las soluciones para evitar el desencuentro. Por el contrario, tan solo me mueve el deseo de ayudar a la necesaria renovación con una perspectiva que no es sino la de quien, desde una relativa independencia, intenta devolver al Poder Judicial la ejemplar plenitud de su funcionalidad.

## **B) PROPUESTAS EN MATERIA NOMBRAMIENTOS.<sup>7</sup>**

El tema de los nombramientos de la cúpula judicial, gubernativa y jurisdiccional es de gran complejidad y, seguramente, el que en mayor medida incide en el impreciso fenómeno denominado “*politización*” de la Justicia, pues la estabulación, al menos mediática, de los Vocales en uno u otro sector ideológico se irradia sobre los nombrados. Ello justifica el intento de eludir tal mácula mediante la objetivación de los nombramientos, lo cual se concreta en las propuestas que a continuación efectúo.

Así las cosas, desde una perspectiva conceptual entiendo imprescindible no tanto sustraer competencias al CGPJ -es previsión inimaginable- como, por un lado, dar más protagonismo a la Carrera Judicial allí donde resulta lógico que lo tengan -es decir, en lo que afecta al ejercicio de las tareas gubernativas- y, por otro, valorar que no se priva al Consejo de competencia para el nombramiento de los altos cargos jurisdiccionales, sino que se trata de limitar la inevitable discrecionalidad actual reenviando de manera efectiva las designaciones a llevar a cabo por el CGPJ a los principios constitucionales de mérito y capacidad.

En el fondo, tal y como apuntaba la varias veces mencionada STS 108/1986 de 29 de julio, se trata de reforzar las competencias del Poder Judicial en pro de su independencia para evitar las intromisiones de lo que entonces se denominaba el “Gobierno” y que hoy, más genéricamente, denomino “la Política”.

En definitiva, modificando la fórmula de selección tanto respecto de cargos gubernativos como de nombramientos del Alto Tribunal se puede dar un paso fundamental en pro de la independencia judicial. Y sin duda ello es posible en cuanto que el artículo 122.2 CE prevé que es la Ley Orgánica la que ha de regular cuál es la competencia del Consejo en materia de nombramientos y, con las modificaciones que paso a reseñar, persiste residenciada en el Consejo la competencia para convocar y organizar los procesos de selección y designación garantizando su correcto

---

<sup>7</sup> No debe olvidarse cuál fue la finalidad del Constituyente a la hora de residenciar en el CGPJ las competencias que cuestionamos. Lo expresó la STC 108/1986 de 29 de julio, convalidadora del sistema de elección parlamentaria de los Vocales, anteriormente transcrita. Debe tenerse en cuenta que con anterioridad a la LOPJ los nombramientos se efectuaban por el Ministerio de Justicia. Las propuestas que efectúo abundan sin lugar a la duda en tal línea de alejamiento del influjo del Gobierno, sea directamente o a través de organismo o comisión interpuesta.

funcionamiento, así como proponer el nombramiento del elegido y, finalmente, cuestionar una inmotivada selección.

En función de lo apuntado, a mi juicio la propuesta entra dentro del marco del artículo 122.2 CE, que únicamente deriva a la Ley Orgánica cuáles han de ser las funciones del Consejo en materia de nombramientos, no siendo necesario que todo el proceso corra a su cargo, siempre y cuando sea este quien proceda al nombramiento. Modelo que ya existe en otros países como Alemania, donde aunque los nombramientos, traslados y ascensos siguen estando en manos del Ejecutivo, la resolución de los concursos se hace con el asesoramiento de comités de expertos formados por jueces, abogados...

Y que la selección de los que serán nombrados se puede hacer a través de los métodos referenciados se ve claramente evidenciado cuando nos referimos a la selección inicial de los jueces y magistrados con participación de agentes que no están integrados en el propio CGPJ.

Por el contrario, lo que implicaría una frontal vulneración del texto constitucional, tal y como viene siendo pacíficamente asumido y aplicado, sería la hipotética pretensión de residenciar al margen del CGPJ el proceso de nombramientos.

#### B.1. Elección de cargos gubernativos: Presidencias de Audiencias, TSJ y Salas

Sobre estas designaciones existen varias posibilidades que paso a describir.

B.1.1.- Elección por los propios jueces del territorio afectado o de la Sala correspondiente.

Esta previsión afectaría a la Presidencia de la Audiencia Nacional, Presidencias de Audiencias Provinciales, Presidencias de los TSJ, así como Presidencias de Sala de la Audiencia Nacional, Salas de los TSJ y presidencias de Salas del Tribunal Supremo. Obviamente podría limitarse el alcance de esta previsión.

Los electores deberían ser todos los miembros de la Carrera Judicial del territorio respectivo, es decir, aquellos sobre los que el Tribunal, Audiencia o Sala tenga competencias gubernativas. Los candidatos habrán de presentar un programa de actuación sobre la mejora en su caso del órgano (art. 12.5 del Reglamento de nombramientos discrecionales) para su

valoración por los electores. Reglamentariamente podrán determinarse exigencias adicionales de antigüedad, en su caso vinculación con el territorio, etc.

El CGPJ se reservaría la competencia para convocar y organizar el proceso electoral y garantizar su correcto funcionamiento, así como acordar el nombramiento y ratificación del candidato propuesto tras la previa comprobación de integrar las exigencias reglamentarias.

**Justificación:** 1º) Por un lado, dada la gran relevancia de esta función del CGPJ, implica buscar una solución intermedia entre el gran dilema de la elección parlamentaria de los Vocales o su elección corporativa pues, aun sin incidir directamente en la opción por uno u otro modelo, dota a los jueces de un mecanismo de participación directa en una de las principales competencias que ejerce el CGPJ. Significa la intervención de los jueces en una parte importante de su "*autogobierno*". Precisamente respecto de una competencia en la que, por su conocimiento directo de los candidatos, están plenamente capacitados para ejercerla.

2º). Por otro lado, a pesar de la dicción del art. 326.2 LOPJ, la experiencia demuestra la dificultad práctica de valorar los méritos exigibles para acceder a estos cargos con la consiguiente aleatoriedad que conlleva su nombramiento por los Vocales. Ello propicia que sean los propios jueces afectados quienes mejor estén en condiciones de valorar la capacidad y liderazgo de quienes quieran acceder a tales cargos. Y si bien sus competencias son menores, el éxito representativo y funcional de los Jueces Decanos, así elegidos, es precedente a valorar.

A su vez, las Salas de Gobierno seguirán actuando como contrapeso frente a perfiles atípicos en los designados.

3º. Finalmente, reiteraré que con tal medida se integra plenamente, incluso en mayor medida que con el actual sistema<sup>8</sup>, la finalidad constitucional de evitar que sea "el Gobierno" el que pueda decidir o incluso influir en los nombramientos y ascensos de los miembros de la carrera judicial.

---

<sup>8</sup> Sin duda con esta fórmula se diluye totalmente a estos efectos la hipotética captación de los Vocales por parte de "la Política", reforzando lo que podemos denominar gobierno de los jueces.

### B.1.2.- Designación rotatoria.

Alternativamente se me ha indicado <sup>9</sup>, y es sugestiva la propuesta, un sistema diferente:

1º Presidencias de Audiencia Provincial: por rotación de dos años cada presidente de sección. A su vez las Presidencias de Salas del TSJ se integrarían por rotación de dos años por cada presidente de las secciones que componen cada una de las salas. Si es sala única, rotación de dos años entre cada uno de los componentes de la sala.

2º.- Presidencia del TSJ: por rotación de dos años cada presidente de Sala (Civil y Penal, Contencioso-Administrativo y Social).

**Justificación:** Se eliminan los criterios discrecionales para los cargos gubernativos y se asume un cierto grado de autonomía que permitiría a los presidentes adoptar decisiones que a veces pueden desagradar a sus “electores”, pero que son aconsejadas por el buen funcionamiento de la Justicia. El criterio de la rotación, de la distribución igualitaria y, hasta cierto punto, aleatoria de responsabilidades es quizás el más aceptable por los Jueces para algo tan importante como es el reparto de asuntos determinante de la carga de trabajo y, por tanto, también se asumiría con la misma facilidad para la asunción de responsabilidad de gobierno, excepto que pudiera darse alguna renuncia por razones justificadas.

### B.1.3.- Designación por antigüedad.-

Una última alternativa, variante de la anterior, igualmente objetiva, radicaría en seguir criterios de antigüedad y no tanto rotarios para proceder a las designaciones contempladas.

## B. 2. Elección de Magistrados/as del Tribunal Supremo.

La propuesta consiste en que sean nombrados por una comisión cualificada, mayoritariamente compuesta por Vocales y por Magistrados del TS, presidida por un Vocal Magistrado del TS, si lo hay, o especialista en la materia, si lo hay, en todo caso con nivel de cualificación similar a la de Magistrado del TS, caso contrario.

En este punto propongo un modelo que admite otras muchas posibilidades que, en todo caso, deben ir encaminadas a evitar la “mácula” política de los

---

<sup>9</sup> La idea me la ha sugerido Carlos Gómez, Presidente del TSJ de Baleares.

nombrados y a potenciar que impere el mérito y capacidad en la composición del Alto Tribunal, así como independizar su valoración respecto de los méritos acreditados por quienes opten a la plaza.

En este sentido, la Comisión podría estar compuesta por cinco miembros de un nivel de cualificación parangonable con la plaza que se saca a concurso, en la que se integrarían en todo caso Vocales del CGPJ si reunieran la específica capacitación para valorar los méritos de los candidatos. Capacitación cuyo alcance fácilmente podría determinarse previamente *in abstracto*. Caso contrario, hasta alcanzar el número de tres -dos si se quiere- miembros de la Comisión, serían designados Magistrados del TS de la Sala correspondiente por sorteo inicial y ulterior turno rotatorio.

Los otros dos miembros de estas Comisiones, a desarrollar reglamentariamente, serían profesionales cualificados en función de la Sala afectada.

A título de ejemplo, la Comisión para la Sala 1ª podría completarse con un Catedrático de la especialidad con al menos 20 años de antigüedad en el cuerpo y por un letrado en ejercicio con acreditada experiencia casacional. Todo ello objeto de desarrollo reglamentario y siempre rotatorio entre los posibles candidatos.

También a título de ejemplo, podría formar parte de la Comisión para valorar las plazas de la Sala 2ª del TS, al margen de la presencia de un abogado con experiencia casacional, un Fiscal de Sala de igual manera que para la Sala 3ª pudiera integrarse a un Abogado del Estado con tal experiencia.

Y si bien es tema de mayor recorrido, quizás sea ya momento de diseñar la Carrera Judicial, es decir, el *cursus honorum* que permita conocer apriorísticamente cuales son los méritos a valorar para acceder a la cúpula de la judicatura. Tema hasta ahora entregado a una relativa discrecionalidad del CGPJ.

Finalmente, para ser plenamente consecuentes con el art. 122.2 CE, podría establecerse que la Comisión hiciera una propuesta de nombramiento, necesariamente motivada, que sería elevada al Pleno del CGPJ y que este podría rechazar mediante acuerdo motivado. En caso de rechazo por parte del Pleno del CGPJ, se instauraría un nuevo proceso para el nombramiento.

De esta manera queda totalmente a salvo la indeclinable competencia del CGPJ para efectuar nombramientos y se obviaría la eventual crítica de “cooptación” de la alta magistratura.

**Justificación:** frente a la relativa aleatoriedad en el nombramiento de Magistrados del TS efectuados por Vocales que, a menudo, en función del orden jurisdiccional al que se han dedicado preferentemente, carecen de específica cualificación en las disciplinas que les resultan ajenas, es imprescindible objetivar los nombramientos de la cúpula jurisdiccional, lo cual exige que sea una Comisión especializada la que valore el mérito y capacidad de los aspirantes. Por otro lado, tal objetivación disiparía la eventual contaminación política derivada de la que se pueda atribuir a quienes hasta ahora los designaban. Ello refuerza sin duda la constitucionalidad de la fórmula.

En definitiva, modificando la fórmula de selección se puede dar un paso fundamental en pro de la independencia judicial. Y ello es, sin duda, posible en cuanto el artículo 122.2 CE prevé que es la ley orgánica la que ha de regular cuál es la competencia del Consejo en materia de nombramientos y, con las modificaciones reseñadas, permanece en el Consejo la competencia para convocar y organizar el proceso electoral, así como garantizar su correcto funcionamiento y, finalmente, proponer el nombramiento del elegido, que podrá ser motivadamente rechazado por el Pleno en los términos apuntados.

En tanto no se desarrolle el *cursus honorum*, sería oportuna una previa baremación básica diferenciando al menos la proporcionalidad entre los méritos jurisdiccionales y los que no lo sean. A tal efecto cabe partir, para su desarrollo en las bases de cada concurso, de los criterios contenidos en el art. 5 del Reglamento de nombramientos discrecionales.

### B.3.- Los nombramientos pendientes.

Es importante, creo que decisivo, el que el ingente número de nombramientos pendientes deban efectuarse conforme al nuevo sistema o cualquier otro que se fundamente en los principios de mérito y capacidad objetivamente valorados.

**Justificación:** realizar los nombramientos pendientes, al día de hoy 122, por los nuevos Vocales conforme al anterior sistema, sin control efectivo del mérito y capacidad de los candidatos, resultaría sin duda caótico y

necesariamente ajeno a tales principios. Dado el ingente número de cargos vacantes, fatalmente acaecería el denostado “cambio de cromos”, conforme a criterios “políticos”, perturbador para la percepción como independientes de los así designados.

En este sentido, el tema del eventual cambio de modelo en la designación de los Vocales, propiciado por la UE y firmemente apoyado por el partido opositor y por tres de las cuatro Asociaciones Judiciales, incluyendo las dos con mayor número de afiliados, es un tema que tiene a mi juicio incluso menos relevancia que la situación expuesta: lo decisivo al día de hoy, aunque no se percibe así <sup>10</sup>, no es tan solo un posterior cambio de modelo en la designación de Vocales, sino también que el ingente número de nombramientos a realizar por el nuevo CGPJ, aun elegidos los Vocales con la actual fórmula, se realice desde el respeto a los principios de mérito y capacidad.

En resumen, creo que debiera abordarse de manera urgente una modificación de la LOPJ, en los términos anteriormente expuestos, de manera que una vez renovado el CGPJ se pudiera proceder bajo los nuevos parámetros de objetividad al nombramiento de todas las plazas discrecionales vacantes. Lo ideal sería hacerlo coetáneamente, pero en todo caso el compromiso político, en el momento de la renovación, debiera ser que no se sacaran las plazas vacantes a concurso en tanto no se arbitran las formas de objetivar los nombramientos discrecionales: las que propongo o cualesquiera otras imaginables.

## **C) MODIFICACIONES DEL SISTEMA DE NOMBRAMIENTO DE VOCALES**

### **1. Turno judicial.**

Tal y como vengo apuntando, la actual situación política y social que se califica, con razón, de polarizada, da lugar a que el sistema de renovación previsto -negociación PSOE y PP-, de llegar a culminar, determinaría una composición del CGPJ fiel reflejo de las mayorías parlamentarias que irradiaría de futuro, con gravísimas consecuencias para la independencia judicial, la politización de todos los cargos judiciales nombrados. Es por otro

---

<sup>10</sup> La falta de valoración de este problema, sorprendentemente silenciado, evidencia cuanto anteriormente argumento. Todos los implicados en la renovación, sea bajo la fórmula parlamentaria o corporativa, aspiran a su cuota de nombramientos, cuantos más mejor para distribuir entre sus próximos.

lado evidente que, constituido el CGPJ bajo tales condicionantes, sería difícil que los Vocales designados pudieran apartarse en su actuación de la línea política que los designó. También lo es que, si bien en épocas y Consejos anteriores el sistema funcionó sin excesivas distorsiones, las circunstancias actuales, entre ellas una fortísima presión mediática igualmente polarizada, llevan a concluir la inviabilidad de que siga siendo así.

En todo caso, sin necesidad de optar por una u otra fórmula, creo que cualquiera de las elegidas debiera determinar, respecto de la elección de los Vocales judiciales, una representación proporcionalmente similar entre los Vocales propiciados por las Asociaciones Judiciales y los que provengan de jueces sin asociar.

#### Opción A: Persistencia de la elección parlamentaria.

De optarse por la continuidad de tal modelo y sobre la base de que se trata tan solo de recomendaciones para el mejor funcionamiento del futuro CGPJ, debería procurarse la ajenidad de los nombrados a toda contaminación política previa, entendida esta en sentido objetivo y en ningún caso peyorativo. A su concreción hago referencia ulterior a propósito de los vocales que no son del turno judicial.

**Justificación:** al margen de la sabida justificación constitucional del procedimiento de elección parlamentaria, con la doble legitimación derivada de la participación de los jueces en la designación inicial, es lo cierto que con el resto de las medidas apuntadas se pretende diluir el atractivo “político” de la condición de Vocal, de forma que al difuminarse el aparente perfil “político” de los nombrados, así como del modo de ejercitar sus funciones básicas, resultaría menos atractiva su captación.

Quizás también se conseguiría que las Asociaciones representaran un número de afiliados que lo fueran por su creencia en los valores asociativos y no por ser cauce para obtener prebendas derivadas de la discrecionalidad imperante en diversos ámbitos.

#### Opción B: Elección corporativa de los miembros de la carrera judicial.

Alternativamente podría arbitrarse el nombramiento de los Vocales judiciales por la propia Carrera Judicial con la prevención de la propuesta anterior. De igual manera podría tenerse muy en cuenta la proporcionalidad en la designación entre miembros de la Carrera Judicial asociados y los que no lo están.

## **2. Turno de juristas.**

Los juristas han de ser de efectivo y reconocido prestigio y sería recomendable, bajo la fórmula reglamentaria que se articule, que se integraran en el CGPJ letrados en ejercicio y no solo por la expresa referencia que a ellos se contiene en el texto constitucional, sino también por el peso decisivo de su función en la operatividad del funcionamiento del sistema jurisdiccional. A la vez, designación de profesionales cualificados en representación del Notariado, del Registro, de la Abogacía del Estado, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, de la Procura y otras profesiones vinculadas con la jurisdicción. Podrían configurarse ternas por las Corporaciones o Asociaciones Profesionales y caso de falta de acuerdo parlamentario acudir al sorteo.

Para ocuparse de las cada vez más complejas y especializadas relaciones internacionales, sería muy oportuna la presencia de profesionales cualificados con acreditada experiencia internacional que puedan cubrir tanto el ámbito europeo como iberoamericano <sup>11</sup>.

Además, con la finalidad de evitar el perfil “político” de los designados por este turno se podría valorar la introducción de causas de inelegibilidad tales como haber sido en los años anteriores miembros del Gobierno de la Nación, del Gobierno de las CC.AA, otros cargos políticos que se determinen (Alcalde, Presidente de CC.AA, Secretario de Estado, Director General, etc.), diputado, senador, diputado en un Parlamento Autonómico, concejal en Ayuntamiento, etc.

### **D) PERSISTENCIA DE QUE TAN SOLO TENGAN DEDICACIÓN EXCLUSIVA LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE DEBIERAN REDUCIRSE A CINCO.**

Entiendo que este es uno de los presupuestos básicos para dotar a los futuros CGPJ del necesario reconocimiento apriorístico que debe tener por parte de la comunidad jurídica y que, resultando evidente en los primeros Consejos, se ha ido deteriorando en gran parte por causas exógenas al propio CGPJ.

---

<sup>11</sup> Este perfil obviamente podría integrarse por Vocales de procedencia judicial.

## **Justificación:**

1º) Tal realidad permitiría que los Vocales no judiciales fueran personas calificadas en su profesión que podrían compatibilizar con el hecho de ser Vocales. Hay que valorar que la reciente decisión de la Sala 3ª de 30 de noviembre de 2023, dictada a propósito de la Presidencia del Consejo de Estado, exige no solo un periodo de ejercicio profesional, sino que se trate de personas de reconocido prestigio en su ámbito de actividad: no es fácil el abandono por cinco años de su *“oficio”* por parte de un profesional prestigioso. Las alarmistas consecuencias predicadas en su día -un abogado en la comisión disciplinaria puede sancionar a jueces que intervienen en sus asuntos- se han revelado absolutamente irreales. Más complejo, y quizás debiera evitarse, es que letrados en ejercicio intervengan en procesos judiciales que deban decidirse por jueces en cuya designación -es decir, en cuanto miembros de las Comisiones existentes al efecto- hayan intervenido aquellos en función de su condición de Vocales del CGPJ.

2º) Desde el momento inicial habría que establecer un turno rotatorio para que quienes desearan pertenecer a la Comisión permanente pudieran acceder a ella igualando entre todos ellos los plazos de permanencia. Ello diluye el principal problema advertido hasta ahora, en virtud del cual la estabilidad como miembro de la Comisión Permanente dependía del Pleno y de la Presidencia.

3º) Al margen de las anteriores consideraciones, es lo cierto que el CGPJ tiene servicios técnicos muy cualificados que hacen innecesaria la presencia persistente de veinte *“superiores”*.

4º) La experiencia de los últimos años ha de considerarse positiva en el sentido de que ha dotado al CGPJ de la agilidad necesaria para afrontar con celeridad los asuntos a despachar y, a mi juicio, tal ventaja se desvanecería si fuera de nuevo un órgano de veinte miembros a tiempo completo el que asumiera la competencia ordinaria de los asuntos del CGPJ.

## **E) EL SORTEO COMO SOLUCION COYUNTURAL.**

Al estar tan cerrilmente enquistado el enfrentamiento entre los dos modelos en liza, lo cual sigo planteando como alternativas posibles, no me había detenido en su precisión, pues al margen de reflexiones generales

sobre la ajenidad política de los designables entendía que con la objetivación de la selección para los Altos cargos se diluiría la voracidad por controlar la leva de los Vocales. Por ello en mi anterior propuesta apenas incidía sobre el tema.

Sin embargo, es evidente que, tanto política como mediáticamente al menos, el problema básico es, al día de hoy, la renovación del CGPJ, pues se aborrece nuestra continuidad, quizás con razón.

Para solventar el problema y finalmente desalojarnos hemos conocido una solución apuntada desde Podemos que he calificado de aterradora y que, respetuosamente para con sus mentores, me sigue mereciendo tal juicio, pues la identidad entre la mayoría parlamentaria que sustenta al Gobierno y la mayoría decisoria en el CGPJ recuerda al art. 2 de la Ley 1/1967, ya que el sistema institucional del Estado respondería, como entonces, *“a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones”*. El CGPJ se convertiría en una dependencia jerarquizada del Gobierno, una especie de jefatura de servicio administrativo-judicial. Ajenos como somos a la degradación institucional, no nos merecemos esto.

La alternativa interpretativa a las palabras del presidente del Gobierno que también hemos escuchado de responsables políticos, de las que derivaría la marginación del CGPJ en el proceso de nombramientos, me resultan, por más sibilinas, enormemente perturbadoras. No se puede aprovechar que el Pisuerga pasa por Valladolid –mi ciudad—para utilizar la objetividad en las designaciones como cimbel para el desapoderamiento del CGPJ.

La solución al actual desencuentro, necesariamente respetuosa con la arquitectura constitucional, no puede ser ni una ni otra.

Agotada la imaginación, no nos queda entonces sino el voluble *“aleas”*, potencialmente traicionero para las aspiraciones políticas, pero objetivamente neutral. Apunto que, de forma totalmente coyuntural, para salir hoy del paso, cabe recurrir al sorteo entre los actuales candidatos judiciales vigentes -restan aún 39 de los 50 inicialmente propuestos objetivamente idóneos-, respetando la proporcionalidad entre los grupos de componentes de la “bolsa” de aspirantes, es decir, entre los designados asociativamente y quienes fueron avalados por los miembros de la Carrera

Judicial <sup>12</sup>. A la vez, nunca después, debe convenirse el proceso para la objetivación de los nombramientos, al menos para el Tribunal Supremo, si bien ya con un acuerdo estable, con miras al futuro, que evite la discrecionalidad bajo cualquier fórmula que permita la valoración real del mérito y capacidad de los aspirantes. Los cargos gubernativos pueden esperar algo más si el consenso resulta difícil.

Superado el gran obstáculo, ya tendríamos un nuevo CGPJ con persistencia, en su caso, de los actuales Vocales “no judiciales”, salvo que sobre ellos pudiera existir ese acuerdo novatorio, también ocasional. Serían entonces los nuevos Vocales quienes designaran un presidente, igualmente con el apuntado carácter transitorio y, en un plazo razonable, debiera consensuarse un modelo que fijara con carácter definitivo las pautas del futuro CGPJ procediendo a su total renovación, de forma que los transitoriamente nombrados pudieran ser de nuevo designados, siempre por 3/5 de las Cámaras.

Como inicialmente he dicho, nunca he sido partidario del “*aleas*” como sustitutivo del concurso, por contrario a la evaluación racional del mérito y capacidad, pero ante situaciones tan excepcionales creo oportuno acudir a remedios ocasionales, sin vencedores ni vencidos, propiciando además la ruptura del cordón umbilical que mediáticamente uniría a los designados con sus patrocinadores políticos.

Tras cinco años baldíos, entiendo sin acritud que “la Política” no está legitimada para rechazar la fórmula salvo que de inmediato nos ofrezcan otra solución acorde con la indeclinable necesidad de tutela de la independencia judicial, consustancial con nuestra arquitectura institucional democrática.

---

<sup>12</sup> Al día de hoy, tras las bajas producidas, son 21 y 18 respectivamente.